

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000265-00
Demandante:	Rubén Darío Celis Muñoz y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Decide incidente de regulación de honorarios

El Despacho se pronuncia sobre el incidente de regulación de honorarios formulado por el Dr. Germán Alfonso Rojas Sánchez, el 14 de febrero de 2022, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios de abogado comprende la controversia relacionada con el reconocimiento pecuniario derivado del servicio prestado y estipulado en un contrato de mandato, de tal manera que el profesional del derecho a quien se le haya revocado el poder y que como consecuencia concluye en ese momento la labor encomendada, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta la labor efectivamente realizada.

Así, en cuanto de la terminación del poder el Artículo 76 del CGP, dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Por otra parte, el artículo 130 del CGP establece:

“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”. (Subraya del Despacho)

Conforme a lo anterior, se puede concluir que para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido como apoderado de alguna de las partes, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, y iii) que el escrito de incidente sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación.

Se tiene entonces que, de acuerdo a lo señalado en el contrato de prestación de servicios del 6 de agosto de 2019, suscrito entre el señor Rubén Darío Celis Muñoz y los doctores Horacio Perdomo Parada y Germán Alfonso Rojas Sánchez, se estableció que estos ejercerían su representación para adelantar el proceso de reparación directa en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por los perjuicios causados al demandante, sufridos su *“durante mi permanencia en el ejército nacional, en hechos ocurridos en Puerto Guzmán. Putumayo”*.

No obstante, a través de memorial del 9 de junio de 2021¹ los señores RUBÉN DARÍO CELIS MUÑOZ, MARÍA BENILDA CELIS MUÑOZ, MAGALY CELIS MUÑOZ, MARÍA ELVIA MUÑOZ SERRATO, IRENE CELIS MUÑOZ, ALCIDES CELIS TOVAR Y ROBERTO CELIS MUÑOZ presentaron escrito de revocatoria del poder conferido a los abogados HORACIO PERDOMO PARADO y GERMÁN ALFONSO ROJAS SÁNCHEZ, en atención a que *“no nos suministran ningún tipo de información, no tenemos conocimiento de cómo se presentó la demanda, no recibimos información de en qué Procuraduría se adelantó la conciliación extrajudicial no recibimos información a que juzgado, le había correspondido la demanda y tuvimos que averiguar por nuestra cuenta”*.

La solicitud se aceptó con auto del 8 de noviembre de 2021, en el cual se indicó:

“CUARTO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al Dr. HORACIO PERDOMO PARADA, identificado con C.C. No. 2.920.269 y T.P. No. 288 del C. S. de la J. y el Dr. GERMÁN ALFONSO ROJAS SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 7.226.542 y T.P. No. 94.744 del C. S. de la J., presentada por los demandantes RUBÉN DARÍO CELIS MUÑOZ, MARÍA ELVIA MUÑOZ SERRATO, ALCIDES CELIS TOVAR, MAGALY CELIS MUÑOZ, IRENE CELIS MUÑOZ, MARÍA BENILDA CELIS MUÑOZ y ROBERTO CELIS MUÑOZ.”

Esta providencia se notificó por estado el 9 de noviembre de 2021, tal y como se puede constatar en la página de la Rama Judicial – Consulta de Procesos.

A través de memorial del 14 de febrero de 2022, el doctor GERMÁN ALFONSO ROJAS SÁNCHEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, radicó escrito que contiene incidente de regulación de honorarios en atención a que el mandato le fue revocado *“estando el proceso en curso, pues se encontraba admitido, y pendiente para contestación de la demanda, sin que, a la fecha de presentación del presente memorial, el demandante haya informado de su deseo de revocar el poder”*.

Pese a lo anterior debe decirse que uno de los requisitos para dar trámite al incidente de regulación de honorarios es que el mismo sea presentado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que aceptó la revocatoria del poder otorgado, circunstancia que no ocurre en el presente caso, dado que el auto que aceptó la revocatoria del poder se notificó por estado el 9 de noviembre de 2021, por lo que el término con el que contaba el Dr. GERMÁN ALFONSO ROJAS SÁNCHEZ transcurrió

¹ Ver documentos digitales “11.- 09-06-2021 CORREO” y “12.- 09-06-2021 REVOCATORIA DE PODER”

entre el 10 de noviembre de 2021 y el 19 de enero de 2022 y como quiera que el incidente se presentó el 14 de febrero de 2022 es claro que se hizo por fuera del término.

En este sentido y atendiendo a que el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. GERMÁN ALFONSO ROJAS SÁNCHEZ se radicó de forma extemporánea deberá entonces rechazarse de plano la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR, por extemporáneo, el incidente de regulación de honorarios propuesto por el **Dr. GERMÁN ALFONSO ROJAS SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos	
Demandante:	celismuñozrubendario@gmail.com ; gerrojs@yahoo.com ; contacto@horacioperdomoyabogados.com ;
Demandada:	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; andreilla19872101@gmail.com ; july.rodriguez@buzonejercito.mil.co ;
Ministerio Público:	mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64002cc94487c67c67c15a4a6b8bfd187e13268ca713199064aa280e243ec01e**

Documento generado en 25/04/2022 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>